

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 19 de abril de 2010, le fue turnado a la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos** para su estudio y análisis el expediente legislativo número **6326/LXXII**, presentado por los CC. Lic. Ignacio Zapata Narváez, Lic. Jaime Noyola Cedillo, Patricia Guadalupe Flores Dueñas, Blanca Ríos Lucio, Aracely Pedraza Rodríguez, Martha Alicia Gallardo Aguilar y Sara Venegas Trejo, mediante el cual solicitan **se envíe un atento exhorto al C. Gobernador del Estado de Nuevo León, al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, a la Presidenta Estatal de Derechos Humanos y al C. Procurador de Justicia del Estado de Nuevo León, para que restituya el estado de derecho de las garantías individuales en relación con el desalojo de los vecinos de la colonia Industrial de Monterrey.**

En pleno uso de las facultades que se nos confiere en los artículos 65, 66 fracción I inciso a), y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el diverso 39 fracción IV, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que en fecha 13 de abril 2010, un grupo de vecinos presentaron ante esta Soberanía, un escrito a fin de dar a conocer que el pasado 08 de abril del año en curso, un grupo de vecinos de la Colonia Industrial fueron desalojados ilegalmente de sus viviendas.

Señalan que en días pasados en el Juzgado 2º Civil Oral, dictó sentencia relativa al expediente judicial número 682/2009 a favor del C. Romeo Jesús García Elizondo, dicha sentencia consistió en que el C. José Federico Gutiérrez Alejo debía entregar material y jurídicamente las fincas ubicadas en la Calle Pedro Celestino Negrete #923 y 923-A poniente en la Colonia Industrial, en Monterrey, N.L.

Los promoventes arguyen que nunca fueron oídos y vencidos en juicio, y que el pasado 08 de abril fueron reprimidos por elementos policiacos, sin haberse cerciorado de quienes eran los poseedores de dichos inmueble.

Manifiestan que fueron violentadas impunemente sus garantías individuales, mismas que se encuentran consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, los promoventes acuden a este Poder Legislativo a solicitar que se envíe un atento exhorto al C. Gobernador del Estado de Nuevo León, al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, a la Presidenta Estatal de Derechos Humanos y al C. Procurador de Justicia del Estado de Nuevo León, para que restituya el estado de derecho de sus garantías y sean respetados los derechos humanos, así mismo, se busque una solución justa y se castigue conforme a Derecho ante la instancia correspondiente a los responsables del acto en mención.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo ha procedido al estudio del asunto que le fue turnado, de conformidad con la fracción IV inciso i) del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual presentamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción IV, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a cuyo efecto, nos permitimos emitir el presente proyecto de dictamen.

En la especie, los promoventes se duelen de una presunta violación a sus garantías individuales, derivada ésta del desalojo con apoyo de fuerza pública, ordenado por el Juzgado Segundo Civil Oral, primer término, a virtud de sentencia pronunciada dentro del procedimiento al efecto, del que dicen no haber sido notificados, y en consecuencia no fueron oídos y vencidos, deviniendo, a su decir, ilegal el desalojo en comento.

Cabe señalar, que el Poder Legislativo, vigilante que es del cumplimiento de la Constitución y de las Leyes que de ella emanen, en todo momento se ha manifestado en contra de los actos violatorios de los derechos humanos, y de los actos ilegítimos de las autoridades en el Estado, ejerciendo siempre esta atribución sin incurrir en actos de invasión de esferas de otros poderes constituidos.

Ahora bien, de los hechos narrados por los actores de la solicitud en estudio, se advierte que al acto del cual derivan las presuntas violaciones, proviene de una autoridad legítima, integrante del Poder Judicial del Estado de Nuevo León en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, sin prejuzgar sobre la supuesta ilegalidad del acto denunciado, por no contar con elementos que acrediten la conducta indebida.

Debemos precisar, que atendiendo a lo establecido en la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Pleno del

Tribunal Superior de Justicia, conocer de la presunta comisión de delitos, así como resolver las quejas que se formulen en contra de servidores públicos del Tribunal y las áreas a su cargo, informando de tal hecho al Consejo de la Judicatura, imponiendo en su caso, las sanciones correspondientes.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión, que de conformidad con lo establecido en el artículo 103 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los tribunales de la federación resolver toda controversia que se suscite por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.

En esa tesitura, es importante mencionar que la doctrina constitucional advierte que de la división de poderes se destacan al menos tres aspectos:

1. Que las mismas personas no pueden formar parte de más de uno de los tres órganos de gobierno;
2. Que un órgano no debe intervenir en el desempeño de las funciones de los otros; y
3. Que un órgano no debe ejercer las funciones que tiene asignadas otro órgano.

En razón de lo anterior y denotando el claro respeto a lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Local en lo concerniente a la división de poderes, no es admisible que este Poder Legislativo interfiera, ni siquiera en vía de exhorto, en las funciones del Poder Judicial, prejuzgando sin

elementos una actuación ilegal de la autoridad y exigiendo, fuera de las vías que el orden jurídico previene, castigo a los presuntos responsables, siendo que a la luz de lo expuesto, es evidente que las pretensiones de los promoventes pueden ser satisfechas ante las autoridades, en las vías y formas que la ley establece, quedando a salvo los derechos de los solicitantes para hacerlos valer ante la autoridad competente.

A fin de complementar nuestro análisis, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, informó sobre el seguimiento dado a las presuntas violaciones cometidas en contra de los vecinos de la Colonia Industrial de Monterrey.

En tal virtud, podemos deducir la improcedencia de la solicitud de mérito, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, es improcedente la solicitud para que esta LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, realice un exhorto al C. Gobernador del Estado, al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, presentada por los CC. Lic. Ignacio Zapata Narváez, Lic. Jaime Noyola Cedillo, Patricia Guadalupe Flores

Dueñas, Blanca Ríos Lucio Aracely Pedraza Rodríguez, Martha Alicia Gallardo Aguilar y Sara Venegas Trejo.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTA:**

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

VICE-PRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR HUMBERTO
GUTIÉRREZ DE LA GARZA

DIP. ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES

VOCAL:

DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA

VOCAL:

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ
GARZA

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

VOCAL:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER

VOCAL:

DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR